

REGLA XXV

Duración de Resguardos Provisionales

Autoridad de Ley: Artículo 11, 210

Artículo 1. - La duración de los resguardos provisionales estará limitada en la forma siguiente:

(a) Los resguardos provisionales escritos tendrán una duración máxima de treinta días.

(b) Los resguardos provisionales orales tendrán una duración máxima de cinco días.

En ambos casos el período de duración incluye días feriados.

Artículo 2. - Un resguardo provisional podrá renovarse a su vencimiento con excepción de los resguardos provisionales orales pero en ningún caso se extenderán resguardos provisionales, la suma de cuyos períodos, incluyendo el período del resguardo provisional original, pueda extenderse más allá de noventa días.